

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DRA. MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ
SIBATE - CUNDINAMARCA
E.S.D.

RADICADO: 2021-00406
REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDANTE: GLORIA AMOR OSPINA
DEMANDADO: YURLEY LILIBETH URBINA GONZALEZ Y OTRO

Cordial saludo,

NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.665.736 Bucaramanga, portador de la T.P. 368.672 del C.S.J., con correo electrónico SIRNA nico13471@hotmail.com, previo poder conferido por la señora **YURLEY LILIBETH URBINA GONZALEZ**, quien actúa como demandado dentro de la presente causa, encontrándome dentro del término correspondiente allegar a su despacho **EXCEPCIONES PREVIAS**, así:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**, según el Numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso, y proceder conforme a lo ordena la ley procesal.

SEGUNDO: Condenar a la parte ejecutante en costas, agencias en derecho y perjuicios a que haya lugar.

HECHOS

PRIMERO: El demandante presenta Demanda Verbal de Menor Cuantía por **SIMULACION ABSOLUTA**, la cual correspondió a este despacho, por reparto.

SEGUNDO: La presente causa fue admitida previo a requerimiento realizado por inadmisión, para lo cual se requirió al demandante que "Aclarase la cuantía del proceso"

TERCERO: Dentro de la demanda en mención, se solicita dentro de la pretensiones lo siguiente:

"**CUARTO:** Condenese a los demandados en consecuencia de la simulación, a pagar a mi mandante el daño emergente, el cual estimo en no menos de Sesenta y Un Millones Ochocientos Catorce Mil Quinientos Pesos (\$ 61.814.400.00) M/CTE"

EXCEPCIONES
PREVIAS

OCT 28/2021
7:30 am
CORREO ELECTRONICO

CUARTO: Revisado el escrito completo de la demanda, así como el escrito mediante el cual se subsanada la falencia referida por el despacho, se detalla que el demandante no prestó el Juramento estimatorio de que trata el Art. 206 del C.G.P.

SÉPTIMO: Entendido lo anterior, considero que el despacho incurrió en error al admitir la demanda, por cuanto claramente debió inadmitirse y en caso de no ser subsanada, rechazarse, tal como se expondrá a continuación.

CONSIDERACIONES

El Artículo 82 del C.G.P. señala los requisitos necesarios para la admisión de la demanda, así:

"ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. **El juramento estimatorio, cuando sea necesario.**
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley." Negrilla es mío

A su vez, el Artículo 206 del C.G.P., señala de manera precisa que:

"ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación." Negrilla es mío

EXCEPCIONES
PREVIAS

El objetivo de esta disposición es evitar la estimación desproporcionada de los perjuicios, mejoras o frutos que se reclaman en una demanda y por tal razón, quien en un proceso como el que acá nos ocupa, solicita el reconocimiento (como en este caso el daño emergente) debe hacerlo razonadamente y bajo juramento **desde la presentación de la demanda**, so pena de ser **inadmitida** la acción y posteriormente **rechazada**.

En comentarios a dicho postulado, dijo el doctor Hernán Fabio López Blanco:

"La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada y muchas veces irresponsable, especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre basas probatorias serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión..."

"A esa práctica viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, señalar razonablemente el monto al cual considera que asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva a la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido..."

"El juramento estimatorio tiene la virtud de permitir que se tenga como probada la cuantía estimada, si la otra parte no la objeta, de modo que si esto ocurre será lo indicado la base para la cuantía de la condena de haber dado lugar a ella..."

En el asunto que acá nos ocupa, al pretender la parte actora la suma de **Sesenta y Un Millones Ochocientos Catorce Mil Quinientos pesos (\$ 61.814.400.00) M/CTE** por concepto de **DAÑO EMERGENTE**, debió especificar el actor el monto de los perjuicios que reclama y el concepto de donde provienen, pero omitió hacerlo bajo juramento tal como lo ordena la ley.

En ningún aparte de la demanda se observa el origen de dicho monto, por lo cual resulta imposible para esta defensa controvertir y objetar algo sobre la cual se desconoce su origen.

En estricto sentido, debe el despacho verificar que este es un requisito necesario e ineludible por parte de quien pretenda reclamar una indemnización, razón por la cual, y como sumo respeto lo afirmo, no se debió admitir la demanda en mención.

Considero entonces que existen fundamentos claros para declarar probada la presente excepción previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.

PROCESO DE COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los Artículos 100 y ss. del Código General del Proceso. Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez tener como pruebas, todas y cada una de las aportadas por la demandante, las contenidas dentro del proceso.

NOTIFICACIONES

- A las partes en las direcciones que aparecen en el escrito de la demanda.
- Al suscrito apoderado en la calle 35 No. 17-77 oficina 1305 edificio Bancoquia de la ciudad de Bucaramanga, Santander y/o al correo electrónico nico13471@hotmail.com, teléfono 3106661745.

No siendo más motivo de la presente, agradeciendo la atención prestada y esperando una pronta y positiva respuesta.

Del Sr. Juez, atentamente



NICOLAS EDUARDO MUÑOZ ROA
C.C. No 1.098.665.736 de Bucaramanga
T.P. 368.672 C.S.J.